



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 24 de Julio de 2025

NÚM. 66

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JIMÉNEZ, MICHOACÁN**

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

En la localidad de Villa Jiménez, municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 trece horas con cero minutos del día once de diciembre del año 2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112, 114, 115 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 14, 15, 17, 19, 35 fracción I, 36, 37, 38, 40, 64, 67, 68, 69 fracción XI, 72 fracción II y III de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Michoacán, en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal de Jiménez del H. Ayuntamiento de Jiménez Michoacán, sito en Av. Primero de Mayo, número 53, Poniente, colonia Centro, Villa Jiménez, Jiménez, Michoacán y bajo la Presidencia de la Lic. Claudia Griselle Sanhua Pérez, en su calidad de Presidenta Municipal, y con la asistencia de la C. Alicia Georgina Barriga Córdoba Secretaria del H. Ayuntamiento; se reunieron las y los integrantes del Cabildo Municipal de Jiménez, para celebrar Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo, sesión a la que oportunamente se convocó.

Acto seguido dentro del primer punto del orden del día; solicita a la Secretaria realice el pase de lista de las y los asistentes, verifique y haga constar el quórum legal.

Conforme a la indicación de la Presidenta, la Secretaria procede a realizar el pase de lista de las y los asistentes a esta Sesión Ordinaria.

Presidenta Municipal: Lic. Claudia Griselle Sanhua Pérez

Presente

Síndico Municipal: Lic. Julio Cesar Gallegos Damas

Presente

Regidora: C. Eudelia Huante Valencia Presente
Regidor: Lic. Emilio Cendejas Arévalo Presente
Regidora: C. Lucia Vázquez López Presente
Regidor: C. Ramon Carranza Ambriz Presente
Regidora: C. Alicia Valencia Negrete Presente
Regidor: C. José María López López Presente
Regidor: C. Luis Vázquez Barrera Presente

«Con fundamento en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Michoacán; se hace constar que se ha realizado el pase de lista de las y los asistentes, encontrándose presentes los 9 ciudadanos que integran H. Ayuntamiento, por lo que existe el quórum legal para sesionar y todas las determinaciones de la presente Sesión serán válidas».

Acto seguido la Presidenta Municipal interviene, una vez que se ha verificado que existe el quórum legal, declarando formalmente instalados los trabajos de la sesión; en consecuencia, solicita a la Secretaria de lectura al orden del día para la presente Sesión, mismo que está integrado por los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

- Primero.- ...
- Segundo.- ...
- Tercero.- ...
- Cuarto. Presentación por parte de la Presidenta Municipal del proyecto del Bando de Gobierno correspondiente a la Administración 2024-2027, para su revisión y aprobación en su caso.**
- Quinto.- ...
- Sexto.- ...

Dentro del **CUARTO PUNTO** del orden del día de la presente sesión, la Presidenta Municipal la Lic. Claudia Griselle Sanhua Pérez, presenta conforme en lo dispuesto por el art. 40, Inciso A, fracción XIII, y el art. 177 de la Ley Orgánica Municipal , a este H. Cuerpo Colegiado el Proyecto que contiene la entrega del Bando Municipal correspondiente, para su revisión, aprobación por el Cabildo y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho Bando ha sido elaborado conforme a las disposiciones legales y las necesidades que el Desarrollo del Municipio requiere.

Por lo que una vez discutido y analizado el punto por el H. Cabildo de Jiménez, Michoacán; ha determinado **APROBAR POR UNANIMIDAD**, el proyecto que contiene el Bando

Municipal de Jiménez, Michoacán Administración 2024-2027, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Una vez agotados todos los puntos del orden del día de la presente Sesión y no habiendo otro asunto que tratar siendo las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos, del día 11 de diciembre del 2024; se da por concluida la presente Sesión; levantándose para su constancia legal la presente Acta, misma que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes, previa lectura de su contenido y firmando al calce y al margen de la misma por los que en ella intervinieron, para los efectos legales correspondientes.

Lic. Claudia Griselle Sanhua Pérez, Presidenta Municipal; Lic. Julio Cesar Gallegos Damas, Síndico Municipal; Eudelia Huante Valencia, Regidora; Lic. Emilio Cendejas Arévalo, Regidor; Luis Vázquez Barrera, Regidor; C. Lucia Vázquez López, Regidora; C. Ramón Carranza Ambriz, Regidor; C. José María López López, Regidor; C. Alicia Valencia Negrete, Regidora; C. Alicia Georgina Barriga Córdoba, Secretaria del H. Ayuntamiento de Jiménez. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES, PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo, se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando, de observancia general para todos los habitantes: Mujeres y hombres del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto en el artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y demás ordenamientos legales de observancia general. El Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los

términos previstos en el artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113° de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 2. Los principios que rigen la Administración Municipal son:

- I. Legalidad;
- II. Lealtad;
- III. Efectividad;
- IV. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Equidad;
- VI. Igualdad;
- VII. Sustentabilidad;
- VIII. Honestidad;
- IX. Imparcialidad;
- X. Transversalidad;
- XI. Humanismo;
- XII. Congruencia;
- XIII. Participación Ciudadana;
- XIV. Compromiso;
- XV. Respeto;
- XVI. Solidaridad;
- XVII. Responsabilidad;
- XVIII. Integridad; y,
- XIX. Vocación y Servicio.

ARTÍCULO 3. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de los contenidos y aspectos generales para el diseño, instrumentación de las bases legales y reglamentarias de un buen gobierno, con una perspectiva de género, promoviendo la participación ciudadana equitativa y de limitación del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de igualdad entre sus habitantes; alineado con el artículo 4°

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal, los asuntos públicos de su atención, y mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan y son vecinas y vecinos del municipio, así como las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este ordenamiento, cuando se asiente alguno de los siguientes términos, se entenderá:

- I. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de dependencias, entidades y toda persona que ejerza un servicio público municipal, cualquiera que sea su rango o adscripción;
- II. **Autoridad Auxiliar:** figura jurídica que auxilia en el ámbito de sus competencias a la Administración Pública Municipal en el desempeño de las funciones y atribuciones de conformidad a la Ley Orgánica;
- III. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiménez;
- IV. **Bando Municipal:** Bando de Gobierno del Municipio de Jiménez, Michoacán;
- V. **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Dependencia:** Cualquier unidad administrativa que forme parte de la Administración Pública Municipal;
- VIII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Federación:** Los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Gobierno Municipal:** Al conjunto de quienes ejerzan el servicio público, las dependencias y las entidades que componen la Administración Pública Municipal;
- XI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente y aplicable;
- XII. **Municipio:** El Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo;

XIII. **Presidente o Presidenta:** Quien sea titular de la Presidencia Municipal de Jiménez, ya sea por elección popular, libre y secreta, por interinato o por cualquier otra forma o figura Constitucional y legalmente válida;

XIV. **Reglamentación Municipal:** El conjunto de Reglamentos del Municipio de Jiménez, Michoacán; y,

XV. **Sesiones de Cabildo:** La actuación conjunta y de carácter legal y válida del Presidente o Presidenta Municipal, el Síndico o la Síndica y el Cuerpo de Regiduría, actuando en Sesiones Públicas o Privadas en la toma de decisiones, ya sea mediante asambleas Ordinarias, Extraordinarias o cualquier otra legalmente establecida

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Jiménez, Michoacán; tendrá como símbolos representativos, el nombre Oficial y el Escudo de armas.

ARTÍCULO 6.- El nombre oficial del Municipio es JIMÉNEZ y su cabecera es VILLA JIMÉNEZ.

ARTÍCULO 7.- El Escudo de Armas de Jiménez, está conformado de la siguiente forma: En la parte superior se encuentra el lugar turístico denominado «La Alberca», en su contorno lleva diecisiete estrellas, que corresponden a cada comunidad de las que conforma el municipio, en la parte central se encuentra un personaje, en representación del monarca que se presenta en la fiesta tradicional de Villa Jiménez, conocida como la danza en honor de San Nicolás de Tolentino, al fondo se encuentra la imagen de un cerro, que es el localizado en la cabecera municipal, contiene una planta de maíz y un tractor que hacen alusión a la agricultura, actividad económica primordial en este municipio, al costado derecho se observan varios libros que avocan a la cultura y a la fecha Mayo 1° de 1921, es la fecha en que se eleva a municipio libre y soberano a la Tenencia de Villa Jiménez; en la parte inferior se aprecian vasijas y un molcajete, mismas que son representativas de las piezas prehispánicas que tienen como significado avocar a la zona arqueológica denominada «El Malpaís», en la parte ultra inferior se encuentra inserta la leyenda «Cultura, Tradición y Trabajo» y que constituye el lema del Municipio, todo ello sobre un fondo azul que significa la transparencia de sus cielos, el verde la energía y valor de su gente.

ARTÍCULO 8.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las autoridades municipales y las auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, será impreso en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal, de

ser posible. Cualquier uso diverso al citado en el párrafo anterior que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, previo dictamen de procedencia de la Sindicatura, debiendo emitir la orden de autorización quien sea titular de la Presidencia Municipal, pero queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, comerciales y/o de explotación política o electoral.

CAPÍTULO II

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9. Son vecinas y vecinos del Municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio. Los Ayuntamientos a través de la Secretaría del Ayuntamiento, integrarán un registro municipal que permita conocer el número de vecinas y vecinos de su respectiva demarcación territorial; para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se emitirá la reglamentación respectiva. Para efecto de altas y bajas del registro se mantendrá una estrecha coordinación con la Oficialía del Registro Civil.

ARTÍCULO 10. La vecindad en un Municipio se adquiere por: I. Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; o, II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales, a su anterior vecindad. Los Ayuntamientos emitirán las disposiciones que favorezcan la participación de las y los habitantes, en la solución de los problemas del Municipio.

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio, la que deberá asentar en el registro municipal correspondiente. La vecindad no se pierde cuando: I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o Comisión de carácter oficial; II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y, III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 12. Las ciudadanas y ciudadanos de un Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información

- que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;
- III. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- V. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VI. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- VII. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- VIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- IX. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- X. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- XI. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XII. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XIII. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XIV. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la Educación Básica;
- XV. Las vecinas y vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XVII. Las que determinen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
- ## TÍTULO SEGUNDO
- ### DEL GOBIERNO MUNICIPAL
- ## CAPÍTULO ÚNICO
- ### DEL AYUNTAMIENTO, SU INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
- ARTÍCULO 13.** El Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, es un órgano colegiado, de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales, correspondiéndole todas las atribuciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.
- ARTÍCULO 14.** El Ayuntamiento está integrado por:
- I. Una Presidencia a cargo del titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Jiménez;
- II. Una Sindicatura, a cargo del titular de la Sindicatura Municipal Constitucional de Jiménez; y,
- III. 7 Regidurías; a cargo de los 4 Regidores electos por el principio de mayoría relativa y de 3 Regidores electos por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Michoacán y el Código Electoral del Estado. El Ayuntamiento residirá en la Cabecera del Municipio.

ARTÍCULO 15. La instalación, funcionamiento y atribuciones del Ayuntamiento, serán las establecidas para tal efecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad a lo establecido en el Capítulo XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, estará integrado por las comisiones siguientes:

- I. La Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana;
- II. La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal;
- III. La Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. La Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia y Tecnología e Innovación;
- V. La Comisión de los Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- VI. La Comisión de la Mujer;
- VII. La Comisión de la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- IX. La Comisión del Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- X. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la integra;
- XI. La Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- XII. La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable; y,
- XIII. La Comisión de Asuntos Migratorios.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento deberá entre otras facultades:

- I. Reglamentar las actividades propias de la administración del municipio;
- II. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de observancia general;
- III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, equidad, eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública, como en el manejo de los recursos; y,
- IV. Garantizar a sus habitantes: Mujeres y Hombres, que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

En el reglamento o base reglamentaria que emita el Ayuntamiento se detallarán la organización, funcionamiento, conformación de sus mecanismos internos y todo aquello que permita la necesaria operación de la Administración Municipal.

TÍTULO TERCERO **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** **PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO I **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse entre otras, de las siguientes unidades administrativas, que tendrán el carácter de instancias de autoridad administrativa:

- I. Secretario Particular;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Oficialía Mayor;
- VI. Dirección del SMDIF;
- VII. Dirección de Obras Públicas;
- VIII. Dirección de Urbanismo;
- IX. Dirección de Seguridad Pública;
- X. Dirección de Tránsito Municipal;
- XI. Dirección de Protección Civil;

- XII. Dirección de Comunicación Social;
- XIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- XIV. Dirección De Cultura;
- XV. Enlace asuntos Migratorios/ Fomento Económico;
- XVI. Dirección de Archivo Municipal;
- XVII. Dirección de Desarrollo Social;
- XVIII. Dirección de Servicios Generales;
- XIX. Dirección de Catastro y Predial;
- XX. Dirección de Agua Potable;

Autoridades Auxiliares:

- i. Jefes de Tenencia; y,
- ii. Encargados del Orden.

ARTÍCULO 19. Las dependencias, unidades administrativas, estarán a cargo de un titular, con excepción de las que deberán ser autorizadas por el Cabildo, al cual se denominará conforme al órgano asignado; quiénes serán nombrados y removidos libremente por el Titular de la Presidencia Municipal, y cumplirán los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener conocimiento y la capacidad técnica suficiente para desempeñar el cargo;
- III. Ser de reconocida honorabilidad y honradez;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito doloso;
- V. No ser ministro de algún culto religioso; y,
- VI. Las personas que adquieran la calidad de Servidor Público Municipal, deberán además cubrir la normatividad de la Ley de Registro Patrimonial y Responsabilidades los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 20. Con el objetivo de llevar a cabo el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa, los servidores públicos deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria,

iniciando con la creación de un catálogo de regulaciones, trámites y servicios municipales cuyo propósito es generar transparencia y seguridad jurídica a los particulares. También deberán implementar políticas públicas acciones y programas que promuevan la igualdad y equidad de género, y favorezcan la disminución de la brecha de género, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidad y la equidad de género. Las dependencias y organismos descentralizados del Municipio son los responsables de proporcionar la información de los trámites y servicios que sean de su competencia, misma que deberán mantener actualizada.

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 21. La Secretaría del Ayuntamiento, es la Dependencia de la Presidencia Municipal, responsable de atender los asuntos administrativos relacionados con la atención relativa a la gobernanza y política interior; enlace ciudadano, desarrollo institucional en materia de desarrollo social, turismo, cultura, asuntos indígenas, migración y de vinculación con las relaciones exteriores; asimismo respecto a la prestación de servicios públicos municipales y sobre el desarrollo económico; y/u otros tópicos que por su especialidad requieren y le encomiende el titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 22. Para efectos del cumplimiento de su objeto a la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones de carácter indelegables:

- I. Asumir en calidad de Suplente en las ausencias no mayores a 15 días de la el titular de la Presidencia Municipal; y,
- II. Presentar ante el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, las iniciativas de reglamentos, decreto, circulares y demás instrumentos jurídicos del titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 23. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;

- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de la Presidenta o Presidente Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, con antelación de cuando menos 24 horas antes;
- XII. Facilitar la información que le soliciten las y los integrantes del Cabildo;
- XIII. Presentar informes semestrales ante el Cabildo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento; y,
- XIV. Las que determinen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24. La Secretaría del Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones podrá contar con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Desarrollo Social;
- II. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- III. Dirección de Casa de la Cultura;

- IV. Dirección de Comunicación Social;
- V. Coordinación de Sistemas;
- VI. Enlace asuntos Migratorios/ Fomento Económico;
- VII. Coordinación de Deporte
- VIII. Instituto Municipal de la Mujer;
- IX. Coordinación de Diversidad Social; y,
- X. Administración del Archivo Municipal.

ARTÍCULO 25. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Citar oportunamente por escrito o por los medios digitales previamente autorizados, a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal y acudir a éstas con voz pero sin voto;
- III. Formular las Actas de Sesiones presenciales y a distancia del Ayuntamiento; y asentarlas en los libros correspondientes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente a la Presidenta o Presidente Municipal;
- V. Auxiliar en la atención de la audiencia de la Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo; y,
- VI. Las que establezcan esta Ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26. Ventanilla Única de Atención Ciudadana, es la instancia del Gobierno Municipal que brinda a los ciudadanos una alternativa de acceso a los servicios municipales, proporcionando en un solo lugar un servicio integral de asesoría y gestión, que permite realizar los trámites de todos los programas que la Administración Municipal ofrece y permite cumplir con sus obligaciones ciudadanas de una manera rápida y oportuna, brindando un servicio de calidad y atención personalizada. El objetivo de esta área es la simplificación administrativa con la consecuente disminución del tiempo de respuesta, ahorro

de recursos y aumento en la eficacia de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 27. La Ventanilla Única de Atención Ciudadana deberá contar con un Centro de Atención Telefónica instalado para brindar asesoría e información vía telefónica, sobre trámites y servicios municipales a toda persona que lo requiera, y así mismo informar al solicitante sobre el seguimiento de los trámites gestionados a través de la Ventanilla Única. El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene lo correspondiente a las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia municipal.

ARTÍCULO 28. La Tesorería Municipal, es la Dependencia de la Presidencia Municipal, responsable de atender los asuntos del orden administrativo relacionados a la recaudación y fiscalización. Así como, responsable de administrar las finanzas y la hacienda pública municipal, recaudar los ingresos y realizar las erogaciones que efectúe la Administración Pública Municipal. Para el desempeño de sus atribuciones podrá auxiliarse de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Catastro y Predial;
- II. Dirección de Agua Potable; y,
- III. Coordinación de Rastro Municipal.

ARTÍCULO 29. Para efectos del cumplimiento de su objeto a la Tesorería Municipal le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones de carácter indelegable:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio;
- II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;
- V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los

programas y presupuestos aprobados;

- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, vinculados con el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Elaborar un tabulador de sueldos y salarios de conformidad a las fuentes de ingreso y capacidad de la hacienda municipal, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo; y,
- VIII. Las demás que establecen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Tesorera o Tesorero Municipal, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Someter, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del Municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la Administración Municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
- VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales; y,
- VIII. Las demás que establecen esta ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables. El reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación

apropiada de esta dependencia municipal.

ARTÍCULO 31. La Contraloría Municipal, es la dependencia responsable de atender los asuntos administrativos relativos, control y vigilancia de la Administración Pública Municipal, tiene a su cargo la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos y egresos del Municipio, así como lo relativo a las obligaciones de los servidores públicos que la integran; asimismo lo referente a desarrollo e innovación administrativa, transparencia y protección de datos, ajustando su actuación a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por Dependencia y Entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;
- IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;
- VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;
- IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;
- X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;
- XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;
- XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;
- XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de

Ocampo, la presente ley y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;

- XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;
- XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;
- XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción; y,
- XXI. Los demás que le confiera la normatividad.

En caso de renuncia definitiva de la Contralora o Contralor, el Cabildo nombrará un encargado de despacho y se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir a la nueva contralora o contralor emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.

ARTÍCULO 33. La Oficialía Mayor Municipal, es la dependencia de la Presidencia Municipal, responsable de atender los asuntos administrativos relacionados con el manejo, control, evaluación y renovación de los recursos humanos y materiales, así como de los servicios generales y el mantenimiento de la Administración Pública Municipal. Para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Recursos Humanos;
- II. Dirección de Servicios Públicos; y,
- III. Coordinación de Mantenimiento.

ARTÍCULO 34. La Dirección de Obras Públicas, es la dependencia de la Presidencia Municipal, responsable de atender los asuntos del orden administrativo relativos a programar, presupuestar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, conservar y mantener las obras públicas municipales, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, además participará en la planeación, adjudicación y contratación de éstas.

Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la siguiente

área administrativa:

- I. Dirección de Urbanismo.

Asimismo, se encargará del ordenamiento de los asentamientos humanos y del control del desarrollo urbano dentro del territorio municipal, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización, enfocando su atención a factores que propicien la armonía, la salud, la equidad de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de la tenencia de la tierra, reglamentación de uso de suelo, y otros afines.

ARTÍCULO 35. La Dirección de Seguridad Pública, es la Unidad Administrativa de la Presidencia Municipal, que tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sociales de las personas, salvaguardando su integridad física y patrimonial, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la Comisión de delitos y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 36. La Policía Preventiva Municipal, estará al mando de la Presidenta o Presidente Municipal, en los términos de la reglamentación correspondiente y acatará las órdenes que la o el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, el Ejecutivo Federal tomará el mando de la fuerza pública donde este resida de forma habitual o transitoria.

La Policía Preventiva Municipal coadyuvará con la Guardia Nacional conforme a las disposiciones constitucionales y leyes relativas en la materia.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con la Guardia Nacional para la realización de acciones en materia de seguridad pública con apego a la normatividad aplicable, dichos convenios deberán realizarse en coordinación con el Gobierno del Estado en los términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Cuerpo de Seguridad Pública se encuentra bajo el mando del Presidente Municipal. Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por cuerpo de Seguridad Pública Municipal al ente conocido como Policía Municipal. Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública; y,
- III. El Cuerpo de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Pública para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Dirección de Tránsito Municipal; y,
- II. Protección Civil.

ARTÍCULO 37. A la Dirección de Seguridad Pública le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer atribuciones de mando, dirección y disciplina de la policía municipal, conforme la instrucción que emita el titular de la Presidencia Municipal en quien recae el mando del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Jiménez;
- II. Observar el cumplimiento del presente Bando Municipal; por lo que podrá remitir de manera inmediata a los infractores del mismo, ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador o autoridad competente, con independencia de la observancia y cumplimiento de otras disposiciones legales;
- III. Llevar a cabo la organización y funcionamiento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el cual se encontrará normado por el presente Bando, el Reglamento Interior de Seguridad Pública y demás legislación relativa y aplicable;
- IV. Coordinar, con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de conformidad con las Leyes Federales y Estatales sobre Seguridad Pública, y demás ordenamientos legales aplicables;
- V. Establecer secciones o elementos de la Policía Preventiva especializados en materia de violencia de género;
- VI. Evaluar la capacidad, eficacia y desempeño del personal de Seguridad Pública, proponiendo al Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los movimientos necesarios para el buen desempeño de la misma;
- VII. Incluir en la formación y capacitación de los cuerpos policíacos las materias específicas sobre equidad de género, violencia, discriminación y derechos humanos;
- VIII. Promover y vigilar que sus servidores públicos

actúen con perspectiva de género y de acuerdo a las leyes nacionales y estatales, normatividad y reglamentación en materia de atención a personas víctimas de violencia;

- IX. Publicar la convocatoria para la elección de aspirantes para formar parte del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- X. Supervisar la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario, y coordinar los programas de capacitación, formación, instrucción, adiestramiento y especialización de las corporaciones de Seguridad Pública a su cargo;
- XI. Auxiliar dentro del marco jurídico establecido, a las autoridades judiciales y gobiernos municipales, estatales y de la federación; así como a la Policía Ministerial y Seguridad Pública Estatal, en el ámbito de su competencia; y cuando sea solicitada su colaboración en asuntos oficiales o en operativos que se realicen en coordinación con las anteriores autoridades;
- XII. Auxiliar en caso de la implementación de órdenes de protección conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Integrar y salvaguardar la base de datos criminalísticas de las personas, así como el Registro Municipal de Detenciones;
- XIV. Ingresar y consultar en las bases de datos del personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública;
- XV. Ordenar, supervisar, y dirigir técnica y administrativamente a los inspectores, jefes y coordinadores dependientes de la Dirección de Seguridad Pública;
- XVI. Dar cuenta diariamente al titular de la Presidencia Municipal acerca de las incidencias presentadas en materia de seguridad pública, así como formular dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia;
- XVII. Elaborar programas y políticas en materia de Seguridad Pública, sometiéndolos a la consideración del Presidente Municipal;
- XVIII. Retirar cualquier objeto o mercancías en venta,

fabricación, manufactura o distribución que obstruya la vía pública, en coordinación con la Dirección de Tránsito Municipal;

XIX. Promover la participación de la comunidad y los grupos representativos de la sociedad; tendientes a la prevención del delito; y,

XX. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, así como el titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 38. La Dirección Jurídica es la responsable de brindar asesoría y orientación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal central y desconcentrada a fin de dar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por éstos, así como de la defensa y representación del Municipio ante los órganos administrativos y jurisdiccionales. En auxilio del Síndico y el Presidente Municipal y el para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de áreas abocadas a lo Contencioso y Normatividad.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39. La Administración Municipal, se auxiliará de las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal. Los Cabildos reconocerán las Jefaturas de Tenencia y determinarán el número de Encargaturas del Orden en que será dividido el territorio municipal respectivo.

ARTÍCULO 40. Las Jefas o Jefes de Tenencia funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de la Administración Pública Municipal y tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar al municipio en la demarcación territorial que les corresponda en los términos que la reglamentación municipal respectivas lo establezca;
- II. Participar de forma directa con derecho a voz y voto en los Concejos Municipales;
- III. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en su demarcación de conformidad con la legislación correspondiente y la normatividad que establezca el municipio, y que será del total de la recaudación que

por concepto del impuesto predial se obtenga en la Tenencia respectiva;

IV. Coadyuvar en las acciones de seguridad pública y prevención del delito en su demarcación que implementen las autoridades competentes en términos de lo dispuesto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;

VI. Comunicar oportunamente a las autoridades competentes, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y protección civil, así como informar sobre las medidas que hayan tomado para prevenirlas, en el entendido de que, de ser necesario, la Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar a la Jefa o Jefe de Tenencia la coordinación y actuación que corresponda, a excepción de la seguridad pública municipal;

VII. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la Presidenta o Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;

VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal y de la Síndica o Síndico;

IX. Implementar medidas conciliatorias que tengan por objeto resolver conflictos menores que se susciten entre los pobladores de su demarcación;

X. Solicitar a las instancias correspondientes del Poder Judicial del Estado, el reconocimiento e instalación de Juzgados Comunes en comunidades indígenas y/o Jefaturas de Tenencia cuyas condiciones sociales, demográficas, geográficas e históricas lo ameriten;

XI. Informar y coadyuvar con las autoridades de Protección Civil sobre incendios, desastres naturales, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente;

XII. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de la Presidenta o Presidente Municipal;

- XIII. Participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite; debiendo recibir la información sobre los asuntos que se tratarán en la Tenencia;
- XIV. Organizar las asambleas ciudadanas en las que serán electas las Encargadas o los Encargados del Orden; y,
- XV. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden esta ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41. A propuesta de la Jefatura de Tenencia respectiva, la Presidenta o Presidente Municipal se designará una Secretaria o Secretario Administrativo en cada Tenencia para apoyar las actividades de la Jefatura de Tenencia y tendrán las siguientes funciones:

- I. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social;
- II. Organizar, operar y actualizar el archivo administrativo e histórico de la Tenencia;
- III. Elaborar las certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia de la Tenencia, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de los informes administrativos anuales para presentar al Ayuntamiento;
- V. Elaborar los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia;
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Jefe de Tenencia, del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal, de la Síndica o Síndico o de las Juezas o Jueces Municipales; y,
- VII. Las que determinen la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables. Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Secretaria o Secretario de la Tenencia, además de ser mayor de edad, deberá como mínimo contar con la formación básica.

ARTÍCULO 42. Las Jefas o Jefes de Tenencia se elegirán mediante votación, libre, directa y secreta, sancionada por una Comisión electa por el Ayuntamiento, integrada por siete ciudadanos, con voz y voto, que se encuentren inscritos en el listado nominal de electores del Instituto Nacional Electoral, residentes en la Tenencia de la elección respectiva y un Secretario Técnico, que contará con voz pero sin voto que actuará como fedatario.

La convocatoria para elegir a las Jefas o Jefes de Tenencia de cada municipio será expedida por el Ayuntamiento previa aprobación del Cabildo, que podrá solicitar el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, cuando así lo requiera, la convocatoria deberá emitirse dentro de los 90 días naturales posteriores a la instalación del mismo.

La elección se llevará a cabo 30 días después de emitida la convocatoria y a más tardar dentro de los 120 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Las Jefas o Jefes de Tenencia serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones, pudiendo ser reelectas o reelectos por única vez para el periodo inmediato posterior. Para ser Jefa o Jefe de Tenencia se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y saber leer y escribir.

Se requerirá credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que corresponda con la sección en la que se está sufragando.

ARTÍCULO 43. La Jefas o Jefes de Tenencia, las Encargadas o Encargados del Orden y las Secretarias o Secretarios Administrativos recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos y se pagará directamente por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 44. Para ser Jefe de Tenencia, Encargado del Orden se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica.

Los auxiliares de la Administración Municipal no podrán contravenir las instrucciones del Presidente Municipal o del Ayuntamiento según sea el caso; ni podrán convenir con el estado, la federación, otros municipios o entidades públicas o privadas ni particulares por cuenta propia, sino únicamente a través del Ayuntamiento. Deberán dar seguimiento cabal a los Planes de Desarrollo Municipal y cumplir con los lineamientos del manual de presupuesto y gasto público.

CAPÍTULO IV DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 45. La asistencia social es un derecho de los

habitantes de Jiménez, por lo tanto, debe ser entendida como parte de una política pública municipal dirigida especialmente a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Tienen derecho a la asistencia social los individuos, familias o grupos en situación de vulnerabilidad o en riesgo que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados de forma temporal para su protección y bienestar.

ARTÍCULO 46. Se consideran servicios y acciones de asistencia social por parte de la autoridad municipal, los siguientes:

- I. La asesoría, el patrocinio y protección jurídica;
- II. El fortalecimiento de espacios de atención especializada para quienes son sujetos de este Bando;
- III. El otorgamiento de atención de carácter integral en donde se impulse en el municipio el desarrollo y bienestar de individuos, la familia y grupos de manera corresponsable;
- IV. El desarrollo comunitario mediante la participación activa, consciente, organizada y con corresponsabilidad de los habitantes de Jiménez;
- V. La participación interinstitucional y de la sociedad en actividades para disminuir y prevenir problemáticas sociales, haciendo énfasis en la importancia del autocuidado de la salud física y mental;
- VI. El apoyo a la población que resulte afectada por desastres provocados por el hombre o por la naturaleza;
- VII. La habilitación o rehabilitación de personas que sufran algún tipo de discapacidad;
- VIII. La atención en instalaciones especializadas para resolver o disminuir alguna problemática social;
- IX. El fomento de acciones de maternidad y paternidad responsable;
- X. La promoción de acciones de corresponsabilidad familiar;
- XI. El apoyo a población en situación de vulnerabilidad que carezcan de seguridad social;

XII. La promoción de acciones para preparar a las personas para vivir su etapa como adulto mayor; y,

XIII. La entrega de apoyos a familias en situación de vulnerabilidad que presenten problemáticas emergentes económicas, de salud y/o sociales con apoyos temporales en especie.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 47. A efecto de procurar el fortalecimiento del el núcleo familiar a través de la promoción social, que atienda al mejoramiento de la vida de los jimenenses se conserva y fortalece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como un organismo público de asistencia social municipal.

ARTÍCULO 48. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jiménez, adoptará las siglas SDIF Municipal, estará regido en su organización, estructura y funcionamiento por el Estatuto Orgánico que emita el Ayuntamiento de Jiménez, las leyes y ordenamientos de la materia de Asistencia Social Estatal; así como, por las demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 49. El Gobierno y Administración del SDIF Municipal estará a cargo de:

La Dirección Ejecutiva: El SDIF Municipal, contará, con la supervisión y evaluación que estarán a cargo de los órganos de control y evaluación gubernamental del Ayuntamiento.

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 50. Como parte del desarrollo integral y social de las comunidades jimenenses y para garantizar la igualdad y equidad de género, construyendo los mecanismos institucionales y sociales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, se fortalece el Instituto Municipal de la Mujer Jimenense.

ARTÍCULO 51. El Instituto Municipal de la Mujer Jimenense está regido en su organización, estructura y funcionamiento por el Reglamento que emita el Ayuntamiento de Jiménez, observando las leyes y ordenamientos en materia de Igualdad, Equidad de Género, Prevención y Erradicación de la violencia y Asistencia Social Estatal; así como, por las demás disposiciones legales nacionales y estatales vigentes y aplicables.

COORDINACIÓN DEL DEPORTE

ARTÍCULO 52. A efecto de atender los asuntos de atención estratégica del deporte, cultura física, el Ayuntamiento regulará y coordinará una política y programas en esta materia, buscando establecer una mejora de la calidad de vida en materia deportiva del Municipio, de acuerdo al marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 53. La Dirección de Deporte, está regido en su organización, estructura y funcionamiento por el Reglamento que emita el Ayuntamiento de Jiménez, las leyes y ordenamientos de la materia de asistencia social y de cultura física y deporte estatal; así como, por las demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

TÍTULO CUARTO**CAPÍTULO ÚNICO****SISTEMA DE AGUA POTABLE, DE JIMÉNEZ**

ARTÍCULO 54. La prestación de los servicios de agua potable a cargo de la Dirección de Agua Potable, y será auxiliada por el área administrativa de Obra Pública en cuanto al drenaje y saneamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 55. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción del líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; e,
- IV. Industriales.

TÍTULO QUINTO**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS****CAPÍTULO I****DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 56. Para efectos de esta Ley, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Para los municipios deberá ser prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión

ciudadana y la cohesión social.

ARTÍCULO 57. Los Ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Panteones;
- V. Rastro;
- VI. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- IX. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- X. Las demás que se determinen conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.

ARTÍCULO 58. Los servicios públicos serán regulados por el presente Bando, y los Reglamentos, lineamientos o disposiciones que para tal efecto expida Ayuntamiento y, serán administrados conforme a dichos, por las dependencias, unidades administrativas.

Dichos servicios públicos, con arreglo al marco jurídico vigente, podrán ser concesionados a personas físicas o morales cuando no afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 59. En los servicios concesionados el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el

servicio concesionado, previa modificación del convenio respectivo. En beneficio de los habitantes del municipio, vigilando en todo momento la eficaz prestación del mismo.

DE LA LUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 60. Se entiende por alumbrado público el servicio de iluminación de la vía y espacios públicos que otorga la administración municipal para brindar seguridad y comodidad a los habitantes del municipio, se otorga en base a los convenios establecidos con la Comisión Federal de Electricidad y/o particulares, vigilando el Ayuntamiento la calidad prestada.

DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 61. Se entenderá como servicio de limpia y residuos sólidos la actividad del Ayuntamiento encaminada a tal fin, la cual podrá realizarse directamente por la administración municipal y en su caso podrá realizarse por concesión a particulares. Su regularización se establecerá en el reglamento correspondiente.

DE LOS PANTEONES Y SERVICIOS DERIVADOS

ARTÍCULO 62. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos humanos. La prestación de este servicio el Ayuntamiento podrá concesionarlo a particulares.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 64. Los administradores de los panteones municipales reportarán al Síndico Municipal, reportarán a Tesorería Municipal y dependerán de la dependencia municipal que se designe para tal fin.

DEL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 65. Se entiende por rastro, el servicio que se realiza en el espacio físico asignado para la matanza de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal el cual deberá cumplir con los lineamientos de protección civil y de la Secretaría de Salud y cualquier otra disposición legal aplicable.

ARTÍCULO 67. En las localidades donde no exista rastro, la dependencia municipal que se designe para la verificación del espacio, previo acuerdo con el Presidente Municipal, autorizarán un lugar para tal fin, supervisado por los jefes de tenencia y/o encargados del orden, según el caso, debiendo cumplir el interesado que acude a sacrificar el animal, con todos los requisitos que señala el Reglamento del Rastro.

DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68. Se entenderá por prestación de servicios de espacios públicos, el mantenimiento y conservación de calles, parques y jardines. La atención de este servicio corresponderá a la Dirección de Espacios Públicos y la regulación del mismo se establecerá en el reglamento correspondiente. El reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene lo correspondiente a las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia municipal.

DE LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 69. Se entiende por servicios de salud los que presta el Estado Mexicano por conducto de sus tres órdenes de gobierno y a través de las dependencias y organismos del sector salud.

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en el artículo 3º y 4º B) de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, el municipio procurará el bienestar físico, mental y social de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento observará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública, y actuará como auxiliar de las autoridades sanitarias, en los términos de los convenios suscritos en materia de salud y en aquellas materias del ámbito de su competencia.

DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 72. La educación que se imparte dentro del Municipio de Jiménez, estará en coadyuvancia con los gobiernos federal y estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes que de éstas emanen y sus reglamentos.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento procurará con los medios

a su alcance, incidir en la solución de problemas de deserción, cobertura y rezago educativo en niños y adolescentes de educación básica del municipio de Jiménez.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CÉDULAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 74. Toda actividad industrial, comercial o de prestación de servicios que realice una persona física o moral, pública o privada, requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y en su caso, el de las dependencias estatales, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 75. La autorización, licencia, cédula o permiso, únicamente concede a su titular el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedida, en los términos expresados en el documento respectivo, y será válida durante el año calendario en que se expida, siendo obligatoria su revalidación o refrendo durante los primeros tres meses de cada año.

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento, tiene la facultad de negar la autorización, licencia, cédula o permiso, si se contraviene el interés público; si el solicitante no cumple con las normas de seguridad, sanidad, imagen y protección civil; si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 77. Se requiere autorización, licencia, cédula o permiso del Ayuntamiento para:

- I. Iniciar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, así como para la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Realizar construcciones, uso de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. La colocación de anuncios, publicidad diversa con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. Las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto anunciado y en caso de no

hacerlo, el Ayuntamiento podrá retirarla con cargo al propietario o poseedor del bien inmueble. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición el Ayuntamiento podrá fijar la garantía correspondiente. Requiere licencia: El ejercicio de cualquier actividad comercial o prestación de un servicio dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que ejerzan una actividad comercial serán registradas y ordenadas por la autoridad municipal al expedir licencia, autorización o permiso según corresponda. Para efectos de la expedición de las licencias, autorizaciones o permisos a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos;

- IV. Espacios de maniobras de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública de competencia municipal, previo dictamen que emita la Sindicatura y/o dependencia correspondiente, así como los espacios que pretendan ocupar los comerciantes en los tianguis y mercados;
- V. La circulación de transporte de carga y ejecución de maniobras, si son más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la cabecera municipal y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la dependencia responsable;
- VI. Cualquier actividad publicitaria como repartición de volantes, perifoneo, lonas y gallardetes;
- VII. Establecimiento de nuevos conjuntos comerciales, de servicios, industriales y mixtos; y,
- VIII. Las demás actividades que se señalen en el cuerpo de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

DE LAS CELEBRACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión abierto al público que se realice dentro del territorio municipal. Cuidará que los precios sean acordes en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, presentación e higiene de los espacios donde se presenten, así como expedir los permisos, dictámenes o licencia correspondiente, e intervenir en todo lo relacionado con la seguridad pública y de las personas, vigilando el buen uso de los espacios, bienes e inmuebles públicos.

ARTÍCULO 79. Las diversiones y espectáculos públicos

se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente deberán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades, y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y sancionará la venta clandestina de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 81. Para la realización de eventos públicos, políticos, artísticos y de cualquier índole, se requiere el permiso otorgado por la autoridad correspondiente.

TÍTULO SEXTO

DEL BUEN GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, para vincular de manera permanente al Gobierno Municipal con los ciudadanos jimenences y propiciar su colaboración directa y efectiva en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico para el beneficio colectivo del municipio como lo determinan los art. 150°, 151°, 152° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 83. Los Ayuntamientos podrán reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

- I. El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por los integrantes del Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo. Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;
- II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual

los electores de un municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargadas o encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos de la Secretaria o Secretario, de la Tesorera o Tesorero y de la Contralora o Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por los integrantes de la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,

- III. La iniciativa popular es el derecho que tienen ciudadanas y ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de los integrantes de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio. La reglamentación relativa a la participación ciudadana deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de la materia.

CAPÍTULO II

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 85. La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones, prestaciones y otros ingresos que el Gobierno del Estado establezca a su favor.

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento a través de la Sindicatura, deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento deberá percibir las

contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, diversas, consolidación, traslación de dominio y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 89. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO **DE LAS VERIFICACIONES Y RECURSOS** **ADMINISTRATIVOS**

CAPÍTULO I **DE LAS VERIFICACIONES**

ARTÍCULO 90. Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Michoacán y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 91. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante una orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídica; y,
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

ARTÍCULO 92. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, a corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita y a designar dos testigos que lo asistan durante el desahogo de la diligencia.

CAPÍTULO II **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 93. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad

ante el Síndico Municipal o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Michoacán y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO **DE LAS REFORMAS AL BANDO DE GOBIERNO**

CAPÍTULO ÚNICO **DE LAS REFORMAS AL BANDO DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 94. Este Bando de Gobierno del Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán de Ocampo, puede ser adicionado o reformado en cualquier tiempo por el Ayuntamiento a iniciativa de cualquiera de sus miembros y con el voto de la mayoría de los mismos.

Los Ayuntamientos deberán difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento.

El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abrogan todas las versiones anteriores del Bando del Buen Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en el número 8, del tomo CLXXXIII, de fecha 5 cinco de junio del dos mil veintitrés, para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Bando de Gobierno Municipal. Y se derogan las disposiciones municipales de menor jerarquía que lo contravengan.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Bando, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento. (Firmado).